

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Alineación con la Normativa Nacional | <p>¿Cuenta la municipalidad con un reglamento específico para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme a la Ley N°10216 y el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Establece con claridad las disposiciones para la construcción e instalación de infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones en el cantón, mediante un reglamento publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme con la Ley N°10216 y el Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT | 2 | 0 | 0 | No se otorga el puntaje debido a que aunque la municipalidad cuenta con un reglamento específico para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (Reglamento para la solicitud de permisos de construcción y licencias municipales para infraestructura de Telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial La Gaceta 233 del 05/12/2011, y reformado mediante sesión ordinaria N° 05 del 1° de junio del 2020), no es conforme a la Ley N°10216 y el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. |
| 2 | Publicación en el Sitio Web Municipal | <p>¿Cuenta la municipalidad con el Reglamento vigente publicado en la página web del municipio, conforme con lo requerido mediante la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: El reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio.</p> | Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 21 de noviembre de 2023 | 1 | 1 | 1 | Se otorga puntaje pues la municipalidad cuenta con el Reglamento vigente publicado en la página web del municipio en el siguiente enlace: https://www.escazu.go.cr/sites/default/files/Documentos/reglamento_para_la_solicitud_de_permisos_de_construccion_y_licencias_municipales_para_infraestructura_de_telecomunicaciones.pdf |
| 3 | Altura Máxima y Señalización | <p>¿En la normativa se solicita cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la altura máxima y señalización conforme con lo requerido mediante la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa se solicita cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la altura máxima y señalización conforme con lo requerido en la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°9. Altura máxima y señalización) | 2 | 2 | 2 | Se otorga el puntaje debido a que el Reglamento establece en los Artículos 11 y 20, lo siguiente: "Artículo 11.-La altura de toda estructura de telecomunicaciones, será la que autorice la Dirección General de Aviación Civil;(..." "Artículo 20.-Son obligaciones para los propietarios de las obras constructivas que se edifiquen en predios privados (no así los desarrollos en espacios públicos), las siguientes: (...) 3. Cumplir con las disposiciones de relativas a torres, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil." |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|---|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 4 | Ubicación de la infraestructura | <p>¿La normativa contempla que la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa contempla que la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°11. Ubicación de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones)</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento establece:</p> <p><i>"Artículo 16.-No se permitirán obras constructivas de telecomunicaciones en áreas de protección de cuerpos de agua tales como ríos, quebradas, nacientes, entre otros. Tampoco se permitirán elementos en la Zona Protectora de los Cerros de Escazú. Dentro de la Zona de Amortiguamiento Agrícola se podrá colocar elementos de telecomunicación siempre y cuando no se ubiquen dentro de algún área de protección."</i></p> <p>Además, el Reglamento establece condiciones a la ubicación, apegadas al plan regulador.</p> |
| 5 | Uso de suelo Zonificación o Plan Regulador | <p>¿La normativa no establece condiciones asociadas a la zonificación o Plan Regulador para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La ubicación de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones no se condiciona a un área o zona determinada del cantón, o a un Plan Regulador, con excepción de aquellas áreas sobre las cuales se disponga restricciones al uso establecidas por ley o en casos de declaratoria de emergencia nacional.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°12. Planes Reguladores)</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga puntaje debido a que el Artículo 9, establece que:</p> <p><i>"El Subproceso de Control Constructivo, se reserva con base en el artículo 8.4 del Reglamento del Plan Regulador de Escazú, el otorgamiento del uso de suelo como condicional, valorando entre otros, aspectos tales como uso de suelo propuesto según el Plan Regulador, uso del suelo existente, edificaciones existentes en el predio donde se pretende construir la infraestructura de telecomunicaciones y alrededores, cursos de agua y/o nacientes, inmuebles con valor de patrimonio histórico arquitectónico presentes en las cercanías y otras afectaciones posibles en el entorno donde se pretenda colocar infraestructura para telecomunicaciones. (...)"</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|---|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | Distancias entre la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones | <p>¿La normativa no contiene regulación en la que se establezcan distancias mínimas o máximas entre infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, o con otro tipo de infraestructuras (CPSP)?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: No se establecen distancias mínimas o máximas entre infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, o con otro tipo de infraestructuras, como los Centro de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), excepto a las distancias establecidas mediante la legislación nacional.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°13. Distancias entre la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones)</p> | 2 | 2 | 2 | <p>Se otorga puntaje pues el Artículo N°14 establece que:</p> <p><i>"Artículo 14.-Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes inmuebles ubicados en el cantón de Escazú, sean estos de carácter privado o áreas públicas, no se aplicará restricción de distancia alguna."</i></p> |
| 7 | Seguridad humana y de protección contra incendios | <p>¿La normativa contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°14. Seguridad humana y de protección contra incendios)</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento no cuenta con medidas de seguridad humana y protección contra incendios.</p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|-----------------------------------|---|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 8 | Soluciones portátiles | <p>¿La normativa contiene aspectos relacionados a la instalación de soluciones portátiles temporales, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Los aspectos relacionados a la instalación de soluciones portátiles, son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°24 Soluciones portátiles para infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.</p> | 2 | 2 | 2 | <p>Se otorga el puntaje debido a que el Artículo 16 establece que:</p> <p><i>"Artículo 16.- (...) Las estructuras tipo COW serán autorizadas únicamente para eventos temporales masivos como conciertos o actividades al aire libre o cuando se presente una emergencia por algún desastre natural. El tiempo máximo que se autoriza la permanencia de estos elementos temporales será durante la actividad cuando se trate de un evento público o durante el tiempo que dure la emergencia según sea el caso. Este tipo de estructuras temporales deberán contar con el visto bueno del Subproceso de Control Constructivo previo a su colocación, siendo que, para esta aprobación, deberá hacerse llegar copia del visto bueno del Proceso de Licencias Comerciales en caso de un evento público o cuando de una emergencia se trate, croquis con la ubicación de la estructura (...)"</i></p> |
| 9 | Plazo para la emisión de permisos | <p>¿La normativa define un plazo específico para la emisión de permisos para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa se establece un plazo específico para la emisión de permisos para la instalación de postes de telecomunicaciones, que no podrá superar los 30 días hábiles.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Capítulo VII)</p> | 2 | 2 | 2 | <p>Se otorga el puntaje pues el artículo 27 establece que:</p> <p><i>"Artículo 27.-Una vez presentada completa la solicitud de licencia ante la Municipalidad con todos los requisitos indicados en este cuerpo reglamentario, la Administración contará con treinta días naturales para resolver la gestión. El interesado podrá impugnar esta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal."</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----|--|---|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 10 | Cobro por el uso de bienes de dominio público | <p>¿La normativa establece el cobro por el uso de bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, utilizando la metodología del cálculo establecida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, conforme con lo establecido en la Ley N° 10216?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa se establece que el cobro por el uso de bienes de dominio uso público, patrimoniales e inmuebles se calcula utilizando la metodología establecida por la Dirección General de Tributación.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°43. Cobro por uso de bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles)</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje, pues el artículo 15 establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 23.-(...) En caso de desarrollos en áreas públicas se deberá cancelar el tributo por el uso en precario que fije la Administración Municipal y que se encuentre debidamente aprobado y vigente al momento de la aprobación de la licencia o en su defecto se tomará de manera supletoria el monto de arrendamiento fijado por el Ministerio de Hacienda. De acuerdo con lo anterior, se entiende que primeramente será la Administración Municipal quien fije el monto."</i></p> |
| 11 | Aplicación del silencio positivo | <p>¿La normativa contiene un procedimiento específico para la aplicación del silencio positivo, en los casos donde no se cumple el plazo de tramitación indicado?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa establece un procedimiento específico para la aplicación del silencio positivo, cuando no se cumple con el plazo específico de tramitación para la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°44. Sobre el silencio positivo. Procedimiento para su aplicación)</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento no contiene un procedimiento específico para la aplicación del silencio positivo, en los casos donde no se cumple el plazo de tramitación indicado.</p> |
| 12 | Diferencias con la regulación nacional vigente | <p>¿La normativa cantonal incluye criterios adicionales que difieren de las regulaciones nacionales vigentes y que no sean contestes con los principios de ciencia, técnica, razonabilidad y proporcionalidad?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa no se establecen criterios adicionales que difieren de las regulaciones nacionales vigentes y que no son contestes con los principios de ciencia, técnica, razonabilidad y proporcionalidad.</p> | <p>Ley N°10216 Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT</p> | 2 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que la normativa incluye criterios adicionales que difieren de las regulaciones nacionales vigentes y que no sean contestes con los principios de ciencia, técnica, razonabilidad y proporcionalidad</p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA ASPECTOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

11 /25

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|---------------------------------|---|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 13 | Registro de los permisos de uso | <p>¿La normativa cantonal dispone la obligación de llevar un registro de los permisos otorgados para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales o en inmuebles bajo administración municipal?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En la normativa se dispone la obligación de llevar un registro de los permisos otorgados para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales o en inmuebles bajo administración municipal.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°42. Registro de permisos de uso de bienes públicos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones)</p> | 2 | 2 | 2 | <p>Se otorga el puntaje debido a que el Artículo 7, establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 7º-El Subproceso de Control Constructivo mantendrá un registro, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información: número de torre, poste o estructura de telecomunicaciones, nombre del solicitante, número de la finca y número de plano catastrado, geo referenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84, fecha de otorgamiento del uso de suelo, fecha y hora de la recepción de la solicitud para las licencias de construcción gestionadas para infraestructura de telecomunicaciones así como data de la autorización de dicha licencia."</i></p> |
| TOTALES | | | | 25 | 11 | 11 | |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA TORRES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

9 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|---|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Construcción de torres en lotes privados | <p>¿La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados, conforme con el Decreto N°44335-MICITT.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°15. Construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados)</p> | 3 | 0 | 0 | Aunque la Municipalidad establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados, éste no es conforme con el Decreto N°44335-MICITT, por lo tanto no se otorga el puntaje. |
| 2 | Construcción de torres en bienes de uso público | <p>¿La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa establece el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público , patrimoniales e inmuebles, conforme con el Decreto N°44335-MICITT.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°16. Construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público)</p> | 3 | 0 | 0 | Aunque la Municipalidad establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de obras constructivas de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, éste no es conforme con el Decreto N°44335-MICITT, por lo tanto no se otorga el puntaje. |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA TORRES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

9 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|---|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 3 | Requisitos para la construcción de torres | <p>¿La normativa estable requisitos para la construcción de torres de telecomunicaciones, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Los requisitos de construcción de torres de telecomunicaciones son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335 - MICITT. En caso que se establezcan otros requisitos bajo criterios técnicos debidamente justificados, deben haber cumplido el procedimiento establecido en la Ley N° 8220 ante la Dirección de Mejora Regulatoria.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°17. Requisitos para la construcción de torres de telecomunicaciones | 3 | 0 | 0 | No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento no estable requisitos para la construcción de torres de telecomunicaciones, conforme con el Decreto N°44335-MICITT |
| 4 | Dimensionamiento del predio privado | <p>¿La normativa contiene regulación con respecto al dimensionamiento del predio privado para la construcción de torres de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: El dimensionamiento del predio, es un porcentaje con respecto a la altura de la torre y no está indicada en valores absolutos. Cumpliendo con lo siguiente: Para torres de 30 metros: los predios deben tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de esta sin incluir el pararrayo. Para torres mayores a los 30 metros: los predios deben tener unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°18. Dimensionamiento del predio privado) | 3 | 0 | 0 | No se otorga puntaje debido a que el Reglamento no contiene regulación con respecto al dimensionamiento del predio privado para la construcción de torres de telecomunicaciones. |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA TORRES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

9 / 30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 5 | Acceso a los predios privados | <p>¿La normativa habilita el acceso al predio privado donde se encuentra la torre de telecomunicaciones, mediante calle pública, privada o servidumbre?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se habilita el acceso al predio privado mediante calle pública, privada o servidumbre.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°19 Acceso a los predios privados)</p> | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje debido a que el Artículo 13 establece que:</p> <p><i>“Artículo 13.-Para proyectos en predios privados, el acceso al inmueble donde se ubique la obra constructiva deberá ser mediante calle pública, o servidumbres, siempre que medie autorización por escrito del propietario de la misma.”.</i></p> |
| 6 | Ubicación de la torre dentro del predio | <p>¿La normativa permite que la torre de telecomunicaciones pueda ser ubicada en cualquier parte del predio?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: No se imponen condiciones, tales como establecer que la torre deba instalarse en el centro del predio o en un lugar específico. La ubicación dentro del lote debe ser libre, depende del diseño de red de los operadores, siempre y cuando se cumpla con la franja de amortiguamiento definida en la normativa nacional vigente.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°20 Ubicación de la torre de telecomunicaciones dentro del predio)</p> | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje debido a que el reglamento no contiene restricciones en cuanto al lugar en que debe ser instalada la torre dentro del predio.</p> |
| 7 | Altura mínima de la torre de telecomunicaciones | <p>¿La normativa contiene regulación referente a la altura mínima de la torre?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa establece una altura mínima de 30 metros, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de esta sin incluir el pararrayo, excepto que, por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro, por ejemplo que, la Dirección General de Aviación Civil indique una altura menor.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°21 Altura mínima de la torre de telecomunicaciones)</p> | 3 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que el Artículo 11, establece que:</p> <p><i>“Artículo 11.-La altura de toda estructura de telecomunicaciones, será la que autorice la Dirección General de Aviación Civil; se incluye la instalación de antenas en estructuras menores a 30 metros, como postes, azoteas y vallas publicitarias. En lo relativo a postes o bien mástiles, platos, paneles o cualquier otro dispositivo similar que se instale sobre una edificación existente, deberá presentarse un diseño estructural con la firma del profesional responsable, a fin de garantizar su estabilidad”.</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA TORRES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

9 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|---|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 8 | Mimetización y camuflaje de la torre de telecomunicaciones | <p>¿La normativa establece criterios de mimetización y camuflaje de las torres de telecomunicaciones? Se obtiene el puntaje si: Se establece un proceso de coordinación entre la municipalidad y operadores, previa autorización de DGAC. O bien, en caso de que no se solicite se otorga el puntaje.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°22 Mimetización y camuflaje de la torre de telecomunicaciones)</p> | 3 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje pues el Artículo 8 establece lo siguiente, siendo que está obligando mimetizar en espacios públicos.</p> <p><i>"Artículo 8º- (...) La Municipalidad vigilará que la estructura a colocar en el área pública permita la mimetización respecto al entorno, de forma que no se promuevan elementos invasivos en el espacio público que limiten el ancho de las aceras y en consecuencia se infrinja lo dispuesto en la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad."</i></p> |
| 9 | Franja de amortiguamiento | <p>¿La normativa contiene regulación con respecto a la franja de amortiguamiento de la torre de telecomunicaciones? Se obtiene el puntaje si: La franja es un porcentaje y no un valor absoluto. Cumpliendo con que la franja deberá ser de un 10% de la altura de la torre, sin contar con el pararrayos.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°23 Franja de amortiguamiento de la torre de telecomunicaciones)</p> | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga puntaje debido a que el Artículo 12 establece que:</p> <p><i>"Artículo 12.-Se deberá mantener una franja de amortiguamiento alrededor de las torres de telecomunicaciones de al menos el diez por ciento (10%) de su altura, medido desde el centro de la obra constructiva. Esta franja de amortiguamiento no aplica para la construcción de postes de telecomunicaciones."</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA TORRES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

9 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|--|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 10 | Cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones | <p>¿La normativa contiene aspectos relacionados al cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se establece que todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones esté delimitado de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 metros de altura y 0,12 metros de espesor como mínimo.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°25 Cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones) | 3 | 0 | 0 | No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento no cuenta con medidas de cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones. |
| TOTALES | | | | 30 | 9 | 9 | |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|---|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Definición de poste de telecomunicaciones | <p>¿La normativa proporciona una definición específica para el término “poste de telecomunicaciones”, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se cuenta con una definición específica de "poste de telecomunicaciones", conforme al Decreto N°44335-MICITT.</p> <p><i>Poste de telecomunicaciones: Elemento largo troncocónico, sujeto por el terreno, colocado verticalmente para servir de soporte a las antenas y demás elementos activos o pasivos requeridos para la operación de redes públicas de telecomunicaciones; construido siguiendo las consideraciones del Código Sísmico de Costa Rica vigente. Su altura máxima es de 24 metros.</i></p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°3, inciso 16) Definiciones) | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje, dado que el Artículo 4, define:</p> <p><i>"Poste de telecomunicaciones: Soporte único vertical de concreto, acero u otro material con un extremo dispuesto en el suelo ya sea directamente o a través de cimientos, donde se pueda colocar internamente, en lo posible, el cableado y los equipos necesarios para la operación de la red".</i></p> |
| 2 | Trámite en terrenos de dominio público | <p>¿Existe en la normativa un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos de dominio público, patrimoniales e inmuebles?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se cuenta en el reglamento un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos de dominio público, patrimoniales e inmuebles.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 26, Artículos 38 al 41) | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje, pues la normativa establece un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos públicos.</p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|---|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 3 | Trámite en terrenos privados | <p>¿Existe en la normativa un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos privados?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se cuenta en el reglamento un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos privados.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 27, Artículos 38 al 41) | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje ya que el artículo 20 establece que:</p> <p><i>"Artículo 20.-Son obligaciones para los propietarios de las obras constructivas que se edifiquen en predios privados (no así los desarrollos en espacios públicos), las siguientes: (...)".</i></p> <p>Por su parte el artículo 21 establece que:</p> <p><i>"Artículo 21.-Para la obtención de la licencia de construcción a fin de instalar infraestructura de telecomunicaciones en predios privados, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos (...)".</i></p> |
| 4 | Cumplimiento del Código Sísmico de Costa Rica | <p>¿La normativa garantiza que los postes de telecomunicaciones sean construidos de acuerdo con las consideraciones del Código Sísmico de Costa Rica y sus reformas?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se establece en el reglamento que los postes de telecomunicaciones sean construidos de acuerdo con las consideraciones del CSCR y sus reformas.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones) | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje pues si bien la normativa cantonal no establece explícitamente el cumplimiento del CSCR el artículo 28 indica que:</p> <p><i>"Artículo 28.-Para cualquier asunto que no se encuentre regulado expresamente en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos de jerarquía normativa superior, en materia de urbanismo, construcción, ambiente y salud pública".</i></p> |
| 5 | No afectación a los servicios e infraestructura existente | <p>¿La normativa establece que la instalación del poste de telecomunicaciones no debe afectar la prestación de otros servicios, o la infraestructura requerida para brindarlos?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa establece que la instalación del poste de telecomunicaciones no debe afectar la prestación de otros servicios, o la infraestructura requerida para brindarlos</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones) | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje pues si bien la normativa cantonal no establece explícitamente medidas para proteger la infraestructura existente el artículo 28 indica que:</p> <p><i>"Artículo 28.-Para cualquier asunto que no se encuentre regulado expresamente en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos de jerarquía normativa superior, en materia de urbanismo, construcción, ambiente y salud pública".</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--|---|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 6 | Cumplimiento de Leyes y otras normativas | <p>¿La normativa contempla el cumplimiento de la Ley N° 7600, el Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, la Ley N° 9394 y la Ley N° 9976?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: En el reglamento se establece el cumplimiento de la Ley N° 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP; la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N° 9394; así como la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, o la normativa que la sustituya.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones)</p> | 3 | 3 | 3 | <p>Se otorga el puntaje dado a que el artículo 8, establece:</p> <p><i>"Artículo 8º-La Municipalidad de Escazú permitirá la colocación de las torres, postes o cualquier estructura de telecomunicaciones en inmuebles públicos inscritos o no, así como en áreas públicas destinadas al uso público, tales como: zonas verdes en aceras, parques, instalaciones de uso municipal, áreas de factibilidad comunal, zonas de recreación o esparcimiento y plazoletas, entre otros. (...)La Municipalidad vigilará que la estructura a colocar en el área pública permita la mimetización respecto al entorno, de forma que no se promuevan elementos invasivos en el espacio público que limiten el ancho de las aceras y en consecuencia se infrinja lo dispuesto en la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad".</i></p> <p>Además, en el Artículo 28, se establece:</p> <p><i>"Artículo 28.-Para cualquier asunto que no se encuentre regulado expresamente en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos de jerarquía normativa superior, en materia de urbanismo, construcción, ambiente y salud pública".</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|---|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 7 | Altura máxima de los postes de telecomunicaciones | <p>¿En la normativa cantonal se especifica una altura máxima permitida para los postes de telecomunicaciones, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La altura máxima del poste es de 24 metros, medida desde el centro de la base del poste hasta el final del poste sin incluir el pararrayo. Haciendo la salvedad que, si se encuentra en las Superficies Limitadoras de Obstáculos, la DGAC será quien indicará la altura máxima.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 29. Altura máxima de postes de telecomunicaciones)</p> | 3 | 0 | 0 | <p>Existen una series de contradicciones en los artículos 11 y 16, con respecto a la altura:</p> <p><i>"Artículo 11.-La altura de toda estructura de telecomunicaciones, será la que autorice la Dirección General de Aviación Civil; se incluye la instalación de antenas en estructuras menores a 30 metros, como postes, azoteas y vallas publicitarias. En lo relativo a postes o bien mástiles, platos, paneles o cualquier otro dispositivo similar que se instale sobre una edificación existente, deberá presentarse un diseño estructural con la firma del profesional responsable, a fin de garantizar su estabilidad".</i></p> <p><i>"Artículo 16.-No se permitirán obras constructivas de telecomunicaciones en áreas de protección de cuerpos de agua tales como ríos, quebradas, nacientes, entre otros. Tampoco se permitirán elementos en la Zona Protectora de los Cerros de Escazú. Dentro de la Zona de Amortiguamiento Agrícola se podrá colocar elementos de telecomunicación siempre y cuando no se ubiquen dentro de algún área de protección. Se permitirá la construcción de elementos de telecomunicación en los cuadrantes urbanos siempre y cuando se ajusten a lo que dicta el artículo N° 8 de este Reglamento. La altura máxima de elementos de telecomunicaciones en espacios públicos no podrá ser mayor que los postes del tendido eléctrico, esto con el fin de no afectar esta infraestructura, salvo que con el respectivo respaldo técnico que derive de un informe aportado por un profesional en materia de telecomunicaciones dictamine la necesidad de contar con una estructura de mayor altura, siempre y cuando no supere los 24 metros, con la condición de que se garantice el uso de al menos tres emplazamientos".</i></p> <p>El artículo 11 permite postes de 30 metros de altura. El artículo 16 pone la altura máxima en 24 metros, pero además indica que la altura de los elementos de</p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|----------------|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 8 | Uso compartido | <p>¿En la normativa cantonal se detalla la capacidad de albergar al menos dos emplazamientos en cada poste, conforme con lo establecido en el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se detalla en el reglamento la capacidad de albergar al menos dos emplazamientos en cada poste, con la finalidad de promover el uso compartido, contemplando la salvedad de que cuando se encuentre dentro de las SLO, la DGAC será quien indicará la altura máxima, conforme con el Decreto N°44335-MICITT</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 29. Altura máxima de postes de telecomunicaciones)</p> | 3 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje pues el tema del uso compartido está asociado con la altura máxima de 24 metros y existen inconsistencias en los artículo 11 y 16 con respecto a la altura.</p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|---|--------------------------|---|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 9 | Camuflaje o Mimetización | <p>¿La normativa permite el camuflaje o mimetización de los postes?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se permite el camuflaje o mimetización de los postes de telecomunicaciones, con previa autorización de la DGAC. O bien, en caso de que no se solicite se otorga el puntaje.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 30. Mimetización y camuflaje del poste de telecomunicaciones)</p> | 3 | 0 | 0 | <p>No se otorga puntaje debido a que se impone en el Artículo 8, de la manera siguiente:</p> <p><i>"(...) La Municipalidad vigilará que la estructura a colocar en el área pública permita la mimetización respecto al entorno, de forma que no se promuevan elementos invasivos en el espacio público que limiten el ancho de las aceras y en consecuencia se infrinja lo dispuesto en la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad".</i></p> |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA POSTES DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

18 /30

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|---|---|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 10 | Requisitos para la construcción de postes | <p>¿La normativa establece requisitos para la construcción de postes de telecomunicaciones, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT)?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Los requisitos de construcción de postes de telecomunicaciones son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335 -MICITT.</p> <p>En caso que se establezcan otros requisitos bajo criterios técnicos debidamente justificados, deben haber cumplido el procedimiento establecido en la Ley N° 8220 ante la Dirección de Mejora Regulatoria.</p> | Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 31. Requisitos para la instalación de infraestructura de postes de telecomunicaciones) | 3 | 0 | 0 | No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento establece requisitos para la construcción de postes de telecomunicaciones, no conformes con el Decreto N°44335-MICITT. |
| TOTALES | | | | 30 | 18 | 18 | |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA DUCTOS DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

0 / 5

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|--------------------|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Normativa aplicada | <p>La normativa cantonal contempla el cumplimiento de los criterios técnicos dispuestos en el Reglamento denominado: "Consideraciones Técnicas para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Proceso de Construcción, Mejoramiento, Conservación o Rehabilitación de La Red Vial Nacional y Obra Ferroviaria" que emita el MOPT y el MICITT en cumplimiento con lo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 10216, para la instalación de ductos de telecomunicaciones en la Red Vial Cantonal.</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa contempla el cumplimiento de los criterios técnicos que emita el MOPT y el MICITT en el Reglamento denominado: "Consideraciones Técnicas para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Proceso de Construcción, Mejoramiento, Conservación o Rehabilitación de La Red Vial Nacional y Obra Ferroviaria".</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°32 Ductos de telecomunicaciones en el derecho de vía)</p> | 5 | 0 | 0 | <p>No se otorga el puntaje debido a que el Reglamento no contempla el cumplimiento de los criterios técnicos que emita el MOPT y el MICITT en el Reglamento denominado: "Consideraciones Técnicas para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Proceso de Construcción, Mejoramiento, Conservación o Rehabilitación de La Red Vial Nacional y Obra Ferroviaria".</p> |
| TOTALES | | | | 5 | 0 | 0 | |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA EDIFICIOS Y/AZOTEAS DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

5 /5

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|--|--|---|----------------|-----------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Infraestructura de soporte en azoteas, terrazas o techos de edificaciones | <p>¿La normativa habilita la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones, conforme con el Decreto N° 44335-MICITT) ?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: La normativa habilita la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable. b) Permiso de uso otorgado por la Institución titular del dominio del bien público. c) Cuando se trate de una construcción, además, deberá contar con el permiso de construcción emitido por la Municipalidad competente.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°36 Infraestructura de soporte en azoteas)</p> | 5 | 5 | 5 | <p>Se otorga el puntaje debido a que el artículo 11 y 21 establecen:</p> <p><i>"Artículo 11.-La altura de toda estructura de telecomunicaciones, será la que autorice la Dirección General de Aviación Civil; se incluye la instalación de antenas en estructuras menores a 30 metros, como postes, azoteas y vallas publicitarias. En lo relativo a postes o bien mástiles, platos, paneles o cualquier otro dispositivo similar que se instale sobre una edificación existente, deberá presentarse un diseño estructural con la firma del profesional responsable, a fin de garantizar su estabilidad.</i></p> <p><i>Artículo 21.-Para la obtención de la licencia de construcción a fin de instalar infraestructura de telecomunicaciones en predios privados, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos: (...)</i> <i>Para permisos de construcción de elementos de telecomunicaciones en azoteas y/o techos de edificios existentes, el trámite de licencia deberá cumplir los requisitos usuales, quedando exento de la presentación de alineamientos como los indicados en los incisos a., b., c. y d. del presente numeral."</i></p> |
| TOTALES | | | | 5 | 5 | 5 | |

REVISIÓN REGLAMENTO, TEMA MOBILIARIO URBANO DE TELECOMUNICACIONES

ESCAZÚ

5 / 5

DICIEMBRE 2025

| # | Descripción | Criterio (2025) | Fundamento | Puntaje Máximo | Puntaje Obtenido Revisión 1 | Puntaje Obtenido Revisión 2 | Comentarios |
|----------------|-------------------|--|--|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 1 | Mobiliario Urbano | <p>¿La normativa contiene regulación referente a la instalación de antenas en mobiliario urbano, conforme con el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se establece en la normativa una regulación referente a la instalación de antenas en mobiliario urbano, cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>a) No se solicita el certificado de uso de suelo. b) No requiere el permiso de construcción. c) Cumple con el procedimiento para el otorgamiento de permiso de uso en bienes públicos, cuando corresponda.</p> | <p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°37 Instalación de antenas en infraestructuras de soporte de redes existentes)</p> | 5 | 5 | 5 | <p>Artículo 8º-La Municipalidad de Escazú permitirá la colocación de las torres, postes o cualquier estructura de telecomunicaciones en inmuebles públicos inscritos o no, así como en áreas públicas destinadas al uso público, tales como: zonas verdes en aceras, parques, instalaciones de uso municipal, áreas de factibilidad comunal, zonas de recreación o esparcimiento y plazoletas, entre otros. Para tales efectos la Municipalidad, otorgará un permiso de uso en precario por el lapso de 25 años, los cuales se podrán prorrogar por un plazo igual, si ninguna de las partes avisa a la otra con un mes de antelación, antes del vencimiento del plazo. Lo anterior previa firma de un acuerdo y cancelación por parte del solicitante de un arrendamiento mensual. En este tipo de trámites no se solicitará gestionar un uso de suelo ante la Municipalidad.</p> |
| TOTALES | | | | 5 | 5 | 5 | |